

CGP
c1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00041-00. Villavicencio, quince (15) de junio de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el resultado de la prueba de ADN del grupo familiar.-
Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL DICTAMEN o INFORME PERICIAL DE GENETICA FORENSE** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 66 y 67, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> del <u>1 Julio 2016</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

CGP
C2

A02

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012014-00403-00. Villavicencio, quince (15) de junio de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).-

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla toda vez que se liquidaron intereses legales y son moratorios a una tasa del 6% anual como lo indica el mandamiento de pago. Así mismo, el valor de la cuota alimentaria para el 2015 y 2016, fue mal calculado. De otro lado, no pueden incluirse valores diferentes en gastos de estudio, sino conforme al mandamiento de pago y finalmente no se libró mandamiento de pago por concepto de subsidio familiar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

MES	VALOR CUOTA	MESES	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
dic-12	\$ 131.085,56	41	\$ 26.872,54	\$ 157.958,10
ene-13	\$ 222.826,44	40	\$ 44.565,29	\$ 267.391,73
feb-13	\$ 231.791,40	39	\$ 45.199,32	\$ 276.990,72
mar-13	\$ 231.791,40	38	\$ 44.040,37	\$ 275.831,77
abr-13	\$ 231.791,40	37	\$ 42.881,41	\$ 274.672,81
may-13	\$ 231.791,40	36	\$ 41.722,45	\$ 273.513,85
jun-13	\$ 231.791,40	35	\$ 40.563,50	\$ 272.354,90
jul-13	\$ 231.791,40	34	\$ 39.404,54	\$ 271.195,94
ago-13	\$ 231.791,40	33	\$ 38.245,58	\$ 270.036,98
sep-13	\$ 231.791,40	32	\$ 37.086,62	\$ 268.878,02
oct-13	\$ 231.791,40	31	\$ 35.927,67	\$ 267.719,07
nov-13	\$ 231.791,40	30	\$ 34.768,71	\$ 266.560,11
dic-13	\$ 231.791,40	29	\$ 33.609,75	\$ 265.401,15
ene-14	\$ 242.211,20	28	\$ 33.909,57	\$ 276.120,77
feb-14	\$ 242.211,20	27	\$ 32.698,51	\$ 274.909,71
mar-14	\$ 242.211,20	26	\$ 31.487,46	\$ 273.698,66
abr-14	\$ 242.211,20	25	\$ 30.276,40	\$ 272.487,60
may-14	\$ 242.211,20	24	\$ 29.065,34	\$ 271.276,54
jun-14	\$ 242.211,20	23	\$ 27.854,29	\$ 270.065,49
jul-14	\$ 242.211,20	22	\$ 26.643,23	\$ 268.854,43
ago-14	\$ 242.211,20	21	\$ 25.432,18	\$ 267.643,38
sep-14	\$ 242.211,20	20	\$ 24.221,12	\$ 266.432,32
oct-14	\$ 242.211,20	19	\$ 23.010,06	\$ 265.221,26
nov-14	\$ 242.211,20	18	\$ 21.799,01	\$ 264.010,21
dic-14	\$ 242.211,20	17	\$ 20.587,95	\$ 262.799,15
ene-15	\$ 253.358,42	16	\$ 20.268,67	\$ 273.627,09
feb-15	\$ 253.358,42	15	\$ 19.001,88	\$ 272.360,30
mar-15	\$ 253.358,42	14	\$ 17.735,09	\$ 271.093,51
abr-15	\$ 253.358,42	13	\$ 16.468,30	\$ 269.826,72
may-15	\$ 253.358,42	12	\$ 15.201,51	\$ 268.559,93
jun-15	\$ 253.358,42	11	\$ 13.934,71	\$ 267.293,13
jul-15	\$ 253.358,42	10	\$ 12.667,92	\$ 266.026,34
ago-15	\$ 253.358,42	9	\$ 11.401,13	\$ 264.759,55
sep-15	\$ 253.358,42	8	\$ 10.134,34	\$ 263.492,76

oct-15	\$ 253.358,42	7	\$	8.867,54	\$ 262.225,96
nov-15	\$ 253.358,42	6	\$	7.600,75	\$ 260.959,17
dic-15	\$ 253.358,42	5	\$	6.333,96	\$ 259.692,38
ene-16	\$ 271.093,31	4	\$	5.421,87	\$ 276.515,18
feb-16	\$ 271.093,31	3	\$	4.066,40	\$ 275.159,71
mar-16	\$ 271.093,31	2	\$	2.710,93	\$ 273.804,24
abr-16	\$ 271.093,31	1	\$	1.355,47	\$ 272.448,78
may-16	\$ 271.093,31	0	\$	-	\$ 271.093,31
					\$ 11.210.962,73
Gast. Escol	\$ 181.140,00	27	\$	24.453,90	\$ 205.593,90

GRAN TOTAL

\$11.416.556,63

De la modificación realizada por el juzgado por Secretaría súrtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.

*Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación de **COSTAS** realizada por la Secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le **IMPARTE** su aprobación.*

NOTIFÍQUESE,

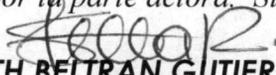


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>143</u> del
<u>1 julio 2016</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012014-00403-00. Villavicencio, quince (15) de junio de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).-

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla toda vez que a partir de la fecha que se iniciaron las retenciones por cuenta de la medida cautelar decretada por el juzgado, no se deben liquidar intereses de moratoria. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

MES	VALOR CUOTA	MESES	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
feb-08	\$ 100.000,00	85	\$ 42.500,00	\$ 142.500,00
mar-08	\$ 100.000,00	84	\$ 42.000,00	\$ 142.000,00
abr-08	\$ 100.000,00	83	\$ 41.500,00	\$ 141.500,00
may-08	\$ 100.000,00	82	\$ 41.000,00	\$ 141.000,00
jun-08	\$ 100.000,00	81	\$ 40.500,00	\$ 140.500,00
jul-08	\$ 100.000,00	80	\$ 40.000,00	\$ 140.000,00
ago-08	\$ 100.000,00	79	\$ 39.500,00	\$ 139.500,00
sep-08	\$ 100.000,00	78	\$ 39.000,00	\$ 139.000,00
oct-08	\$ 100.000,00	77	\$ 38.500,00	\$ 138.500,00
nov-08	\$ 100.000,00	76	\$ 38.000,00	\$ 138.000,00
dic-08	\$ 100.000,00	75	\$ 37.500,00	\$ 137.500,00
ene-09	\$ 107.670,00	74	\$ 39.837,90	\$ 147.507,90
feb-09	\$ 107.670,00	73	\$ 39.299,55	\$ 146.969,55
mar-09	\$ 107.670,00	72	\$ 38.761,20	\$ 146.431,20
abr-09	\$ 107.670,00	71	\$ 38.222,85	\$ 145.892,85
may-09	\$ 107.670,00	70	\$ 37.684,50	\$ 145.354,50
jun-09	\$ 107.670,00	69	\$ 37.146,15	\$ 144.816,15
jul-09	\$ 107.670,00	68	\$ 36.607,80	\$ 144.277,80
ago-09	\$ 107.670,00	67	\$ 36.069,45	\$ 143.739,45
sep-09	\$ 107.670,00	66	\$ 35.531,10	\$ 143.201,10
oct-09	\$ 107.670,00	65	\$ 34.992,75	\$ 142.662,75
nov-09	\$ 107.670,00	64	\$ 34.454,40	\$ 142.124,40
dic-09	\$ 107.670,00	63	\$ 33.916,05	\$ 141.586,05
ene-10	\$ 111.594,00	62	\$ 34.594,14	\$ 146.188,14
feb-10	\$ 111.594,00	61	\$ 34.036,17	\$ 145.630,17
mar-10	\$ 111.594,00	60	\$ 33.478,20	\$ 145.072,20
abr-10	\$ 111.594,00	59	\$ 32.920,23	\$ 144.514,23
may-10	\$ 111.594,00	58	\$ 32.362,26	\$ 143.956,26
jun-10	\$ 111.594,00	57	\$ 31.804,29	\$ 143.398,29

jul-10	\$ 111.594,00	56	\$ 31.246,32	\$ 142.840,32
ago-10	\$ 111.594,00	55	\$ 30.688,35	\$ 142.282,35
sep-10	\$ 111.594,00	54	\$ 30.130,38	\$ 141.724,38
oct-10	\$ 111.594,00	53	\$ 29.572,41	\$ 141.166,41
nov-10	\$ 111.594,00	52	\$ 29.014,44	\$ 140.608,44
dic-10	\$ 111.594,00	51	\$ 28.456,47	\$ 140.050,47
ene-11	\$ 116.058,00	50	\$ 29.014,50	\$ 145.072,50
feb-11	\$ 116.058,00	49	\$ 28.434,21	\$ 144.492,21
mar-11	\$ 116.058,00	48	\$ 27.853,92	\$ 143.911,92
abr-11	\$ 116.058,00	47	\$ 27.273,63	\$ 143.331,63
may-11	\$ 116.058,00	46	\$ 26.693,34	\$ 142.751,34
jun-11	\$ 116.058,00	45	\$ 26.113,05	\$ 142.171,05
jul-11	\$ 116.058,00	44	\$ 25.532,76	\$ 141.590,76
ago-11	\$ 116.058,00	43	\$ 24.952,47	\$ 141.010,47
sep-11	\$ 116.058,00	42	\$ 24.372,18	\$ 140.430,18
oct-11	\$ 116.058,00	41	\$ 23.791,89	\$ 139.849,89
nov-11	\$ 116.058,00	40	\$ 23.211,60	\$ 139.269,60
dic-11	\$ 116.058,00	39	\$ 22.631,31	\$ 138.689,31
ene-12	\$ 122.784,00	38	\$ 23.328,96	\$ 146.112,96
feb-12	\$ 122.784,00	37	\$ 22.715,04	\$ 145.499,04
mar-12	\$ 122.784,00	36	\$ 22.101,12	\$ 144.885,12
abr-12	\$ 122.784,00	35	\$ 21.487,20	\$ 144.271,20
may-12	\$ 122.784,00	34	\$ 20.873,28	\$ 143.657,28
jun-12	\$ 122.784,00	33	\$ 20.259,36	\$ 143.043,36
jul-12	\$ 122.784,00	32	\$ 19.645,44	\$ 142.429,44
ago-12	\$ 122.784,00	31	\$ 19.031,52	\$ 141.815,52
sep-12	\$ 122.784,00	30	\$ 18.417,60	\$ 141.201,60
oct-12	\$ 122.784,00	29	\$ 17.803,68	\$ 140.587,68
nov-12	\$ 122.784,00	28	\$ 17.189,76	\$ 139.973,76
dic-12	\$ 122.784,00	27	\$ 16.575,84	\$ 139.359,84
ene-13	\$ 127.725,00	26	\$ 16.604,25	\$ 144.329,25
feb-13	\$ 127.725,00	25	\$ 15.965,63	\$ 143.690,63
mar-13	\$ 127.725,00	24	\$ 15.327,00	\$ 143.052,00
abr-13	\$ 127.725,00	23	\$ 14.688,38	\$ 142.413,38
may-13	\$ 127.725,00	22	\$ 14.049,75	\$ 141.774,75
jun-13	\$ 127.725,00	21	\$ 13.411,13	\$ 141.136,13
jul-13	\$ 127.725,00	20	\$ 12.772,50	\$ 140.497,50
ago-13	\$ 127.725,00	19	\$ 12.133,88	\$ 139.858,88
sep-13	\$ 127.725,00	18	\$ 11.495,25	\$ 139.220,25
oct-13	\$ 127.725,00	17	\$ 10.856,63	\$ 138.581,63
nov-13	\$ 127.725,00	16	\$ 10.218,00	\$ 137.943,00
dic-13	\$ 127.725,00	15	\$ 9.579,38	\$ 137.304,38
ene-14	\$ 133.473,00	14	\$ 9.343,11	\$ 142.816,11
feb-14	\$ 133.473,00	13	\$ 8.675,75	\$ 142.148,75

mar-14	\$ 133.473,00	12	\$	8.008,38	\$ 141.481,38
abr-14	\$ 133.473,00	11	\$	7.341,02	\$ 140.814,02
may-14	\$ 133.473,00	10	\$	6.673,65	\$ 140.146,65
jun-14	\$ 133.473,00	9	\$	6.006,29	\$ 139.479,29
jul-14	\$ 133.473,00	8	\$	5.338,92	\$ 138.811,92
ago-14	\$ 133.473,00	7	\$	4.671,56	\$ 138.144,56
sep-14	\$ 133.473,00	6	\$	4.004,19	\$ 137.477,19
oct-14	\$ 133.473,00	5	\$	3.336,83	\$ 136.809,83
nov-14	\$ 133.473,00	4	\$	2.669,46	\$ 136.142,46
dic-14	\$ 133.473,00	3	\$	2.002,10	\$ 135.475,10
ene-15	\$ 139.613,00	2	\$	1.396,13	\$ 141.009,13
feb-15	\$ 139.613,00	1	\$	698,07	\$ 140.311,07
mar-15	\$ 139.613,00	0	\$	-	\$ 139.613,00
abr-15	\$ 139.613,00				\$ 139.613,00
may-15	\$ 139.613,00				\$ 139.613,00
jun-15	\$ 139.613,00				\$ 139.613,00
jul-15	\$ 139.613,00				\$ 139.613,00
ago-15	\$ 139.613,00				\$ 139.613,00
sep-15	\$ 139.613,00				\$ 139.613,00
oct-15	\$ 139.613,00				\$ 139.613,00
nov-15	\$ 139.613,00				\$ 139.613,00
dic-15	\$ 139.613,00				\$ 139.613,00
ene-16	\$ 149.386,00				\$ 149.386,00
feb-16	\$ 149.386,00				\$ 149.386,00
mar-16	\$ 149.386,00				\$ 149.386,00
abr-16	\$ 149.386,00				\$ 149.386,00
may-16	\$ 149.386,00				\$ 149.386,00

TOTAL \$ 14.191.332,20

De la modificación realizada por el juzgado por Secretaría sírtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.

Dentro del término del traslado de la liquidación, el demandante deberá allegar prueba de encontrarse estudiando para el periodo que ejecuta.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
 Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> del	
<u>1 julio 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002015-00035-00. Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

No se tiene en cuenta el escrito presentado por la señora MARIA NELCY DIAZ ARIAS, en lo relacionado con el traslado del dictamen médico legal rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que carece del derecho de postulación. *Adviértasele que desde el inicio del proceso, se designó a la Defensora de Familia adscrita al juzgado, para que actuara en defensa de los intereses de su hijo como lo ha venido haciendo, por lo tanto; cualquier solicitud o manifestación dirigida al despacho la podrá hacer por intermedio de ésta. No obstante lo anterior, si su deseo es designar una abogado de confianza, deberá conferirle poder.*

Ahora bien, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 1:30 PM del día 8 del mes de junio del año **2016**.

Para tal fin se decretan las siguientes pruebas:

De Oficio: Recíbanse los testimonios de los señores LEIDY ROCIO RICARDO ROJAS y ANDREA LORENA GUTIERREZ SANABRIA.

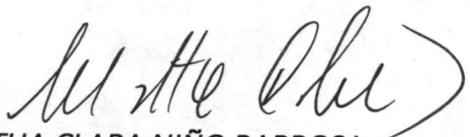
Igualmente los testimonios de CRISTIAN CAMILO CASTIBLANCO DIAZ, DAYANA LISETH CASTIBLANCO y JOSE IGNACIO CASTIBLANCO, parientes cercanos del presunto interdicto

Practíquese interrogatorio de parte al demandante.

Practíquese visita socio familiar por intermedio de la asistente social, cuyo informe deberá obrar antes de la fecha de la audiencia arriba señalada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

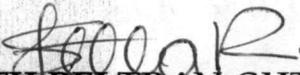

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>143</u>	del
<u>1 julio 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6p
c1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00200-00. Villavicencio, quince (15) de junio 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 8.30 a 11 del día 18 del mes 06 de Junio del año 2016.

Para tal fin, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Recíbanse los testimonios de los señores JUAN MESA CEPEDA, MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA y CARLOS ENRIQUE JUNCO CRUZ.

Oficiese a la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Regional Orinoquia**, para que informe si en sus registros existen movimientos migratorios realizados por el señor GILBERTO JUNCO CRUZ identificado con C.C. 17.337.438, en caso afirmativo enviar la correspondiente relación.

De oficio: Practíquese interrogatorio de parte a la demandante.

Oficiese al **INPEC (Centro Carcelario y Penitenciario) de Villavicencio**, para que mediante consulta en el aplicativo y/o base de datos SISIPED WEB (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario y Archivo de antecedentes penitenciarios y carcelarios), informen si el señor GILBERTO JUNCO CRUZ identificado con C.C. 17.337.438, se encuentra recluso en algún centro penitenciario.

Oficiese al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** para que se sirvan realizar búsqueda técnica y alfabética en los archivos medico legales e informen si existe registro de protocolo de necropsia practicada al señor GILBERTO JUNCO CRUZ identificado con C.C. 17.337.438. No obstante lo anterior, Por Secretaría (a través de la página de medicina legal por el link consultas públicas).

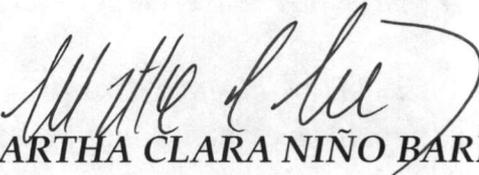
Oficiese a la **Registraduría del Estado Civil de Villavicencio** para que informen si el número de C.C. 17.337.438 del desaparecido se encuentra vigente o fue cancelada por causa de muerte.

Ofíciase al Despacho 30 de Justicia y Paz adscrita a la Unidad Nacional de Justicia y Paz – Fiscalía General de la Nación, con sede en Bogotá, para que informe el estado de la investigación que se adelanta por el desaparecimiento del señor GILBERTO JUNCO CRUZ identificado con C.C. 17.337.438.

A todas las entidades antes anotadas, adviértaseles que la información se requiere antes de la fecha de la audiencia arriba señalada, toda vez que el proceso se tramita en oralidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>143</u> del
<u>1 julio 2016</u>	
	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00404-00. Villavicencio, quince (15) de junio de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el resultado de la prueba de ADN del grupo familiar.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

*De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENETICO DE FILIACION** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 33 al 36, por el término legal de tres (3) días.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> del <u>1 julio 2016</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARÍA No. 50001311000120160019500.- Villavicencio, quince (15) de junio de 2016. Al Despacho informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal.

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **YESID LEONARDO DIAZ CONTRERAS**, mayor de edad, vecino de Villavicencio y en favor de los menores **ANA SOFÍA** y **DAVID LEONARDO DIAZ VILLAMIL**, representados legalmente por su progenitora **MARIA DEL PILAR VILLAMIL GUTIERREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.827.064.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y vestuario de junio y diciembre dejadas de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y vestuario que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Comuníquesele esta decisión.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

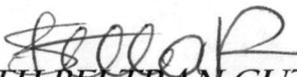
La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 143 de 1 julio 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00195-00. Villavicencio, quince (17) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40 % del salario que devenga el demandado señor YESID LEONARDO DIAZ CONTRERAS, en su calidad de empleado de la Empresa INDULATEX SA de la ciudad de Bogotá D.C.

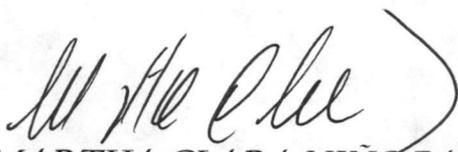
LÍMITESE la anterior medida a la suma de \$ 11'000.000 =

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO I y a nombre de la demandante.

Previo a decretar el embargo de las cuentas que tenga el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá indicar en cuál de ellas le es consignado el salario puesto que no puede afectarse doble vez. De considerarlo necesario podrá en cambio, pedir el embargo del porcentaje permitido por la ley sobre las prestaciones sociales a las que tenga derecho el demandado por cuenta de la empresa donde labora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>143</u> del
<u>1 Julio 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66p
C2

2016 - 196

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002014-00542-00. Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Se corrige el auto de fecha 16 de mayo de 2016 para indicar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual se debe comunicar el embargo decretado sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 470-90258, 470-88977, 470-57583 y 470-95831, es la de Yopal - Casanare y no como allí se mencionó.

Ahora, de acuerdo con lo aclarado por la apodera de la demandante en el escrito visto a folio que antecede se dispone:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de 205.000 acciones que el demandado RUBEN DARIO RONCANCIO SOTO posee en la Sociedad GEOCIVILES SAS inscrita en la Cámara de Comercio de Yopal - Casanare. Oficiese a la Sociedad y a la Cámara de Comercio mencionadas.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>143</u> del
<u>1 Julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2016 00262 00. Villavicencio, 15 de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,



STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Oportunamente subsanadas las falencias señaladas en auto anterior, se admite la demanda de ADOPCIÓN que mediante apoderada judicial presentó el señor JULIO ADRIANO VILLALBA CORTES, respecto del hijo de su cónyuge, el menor ANGEL MATHEO CARTAGENA ÁLVAREZ.

De la demanda subsanada y sus anexos, córrase traslado a la Defensora de Familia del ICBF por el término de tres (3) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Comuníquesele al Ministerio Público de la existencia de este proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,



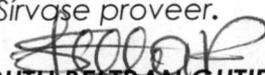
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> del <u>1 julio 2016</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria</p>

CGP
CZ

INFORME DE SECRETARIA: **5000131100012016-00302-00**. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada, la señora DINETH MARCELA RODRIGUEZ RINCON en representación de su menor hijo FERNEY ANTONIO GUAY RODRIGUEZ en contra del señor FERNEY GUAY ROA, el Despacho advierte lo siguiente:

1. No se puede pretender la ejecución de valores que no correspondan a gastos de matrículas, útiles escolares y uniformes, por lo tanto; éstos no deben incluirse en las pretensiones.
2. No se allegó la prueba de la representación legal, esto es; el registro civil de nacimiento del menor FERNEY ANTONIO GUAY RODRIGUEZ.
3. El mandamiento debe solicitarse se libre en favor del menor representado legalmente por su progenitora.

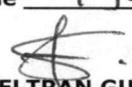
Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> de <u>1 Julio 2016</u></p>
<p> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

C6P
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00307-00. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderada presentó el señor ROBERTO PARDO SARAY en contra de NIDIA EMILCE RODRIGUEZ, se advierte lo siguiente:

- 5. El segundo nombre de la demandada, relacionado en el texto de la demanda no corresponde al que aparece en el registro civil de matrimonio aportado.
- 6. La pretensión quinta está incompleta y falta pedir la disolución de la sociedad conyugal
- 7. En los CD debe gravarse la demanda, no las pruebas como se menciona en el acápite de anexos.

Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase a la Dra. CIELITO BETANCOURT BACCA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

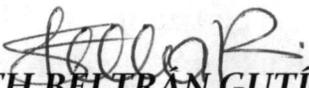
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 143 de 1 julio 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

C1
CGP

INFORME SECRETARIAL. 5000131000120160030800. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto procedentes de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Correspondió conocer por reparto la demanda de Sucesión Intestada de la Causante **NUBIA TERESA ARANGUREN GAITAN** (qepd).

Para resolver se considera:

El Art. 22 del Código General del Proceso, respecto de la Competencia de los Jueces de familia en primera instancia dice: "... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios....

Por su parte el Art. 18 ibídem en relación con la Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia establece. " 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"

Al revisar la anterior demanda se advierte que la cuantía fue estimada en aproximadamente \$15.000.000.00, que corresponde a la menor.

La mayor cuantía calculada para éste año es de \$103.418.100.00 en adelante.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente descritas y teniendo en cuenta la cuantía del proceso, este juzgado carece de competencia para conocer de esta causa. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto brevemente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

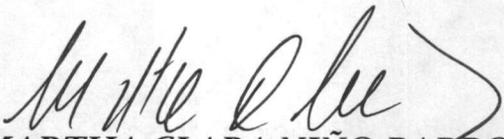
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ENVIASE la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

TERCERO: DEJENSE las constancias del caso en los correspondientes libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 143

del 1 Julio 2016 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600309-00, Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA** contra el señor **JOSE HUMBERTO LOZANO PIÑEROS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Téngase como apoderado de la demandante al Dr. **PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para el decreto de las medidas cautelares la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de conformidad con numeral 2° del Art. 590 del Código General del Proceso.

Al demandado se le impone la obligación de allegar el registro civil de nacimiento, con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

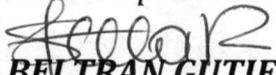
La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>143</u> del
<u>1 julio 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160031200.- Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2016. Al Despacho informando que se recibió la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **JORGE ENRIQUE LEON GALVIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la señora **CARMEN YOLANDA GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$52.218.600.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios. De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P. Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando sean consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

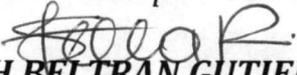

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> de <u>1 julio 2016</u></p>
<p> STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. No. **50001311000120160031200.**- Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2016. Al Despacho informando que se recibió la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución para garantizar los eventuales perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> de <u>1 Julio 2016</u>
	 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CSP
22

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160031300.- Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2016.
Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JAVIER AUGUSTO RODRIGUEZ CARDONA**, mayor de edad, vecino de Ibagué y en favor del menor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HOLGUIN** representado legalmente por su progenitora **LINE LILU HOLGUIN GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE(\$29.108.362.28.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar individualmente consideradas; las mudas de ropa y las cuotas extraordinarias de junio y diciembre; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias y ropa, que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. **Comuníquesele esta decisión.**

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Téngase a la Defensora de familia del ICBF adscrita al juzgado, actuando en la defensa de los intereses del menor arriba relacionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> de <u>1 Julio 2016</u></p>
<p><i>Stella Ruth Beltrán Gutiérrez</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: **5000131100012016-00313-00**. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución del 10% de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>143</u> del
<u>1 Julio 2016</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	